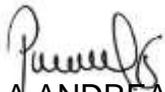


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor MARCO TULIO VIVEROS CUERO contra la NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el día 04 de octubre de 2021. Palmira, 04 de octubre de 2021. Sírvase proveer.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 143.-
Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **MARCO TULIO VIVEROS CUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.155.314, dirección de notificaciones en la calle 33C # 3-15 B/ siete de agosto de esta ciudad, número telefónico 3177931869, correo electrónico marcoviveros06@gmail.com, contra la **NUEVA EPS S.A.**, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la SALUD VIDA, SEGURIDAD SOCIAL E IGUALDAD; ordenando la notificación del ente accionado, garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **MARCO TULIO VIVEROS CUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.155.314, dirección de notificaciones en la calle 33C # 3-15 B/ siete de agosto de esta ciudad, número telefónico 3177931869, correo electrónico marcoviveros06@gmail.com, contra la **NUEVA EPS S.A.**, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la SALUD VIDA, SEGURIDAD SOCIAL E IGUALDAD.



SEGUNDO: DECRETENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

803963c93e90a9ef6d28c86d373cc1d6a681c66ed0cdac4f687d2fec89fe659d

Documento generado en 04/10/2021 10:09:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

